



 /asuntospublicos

 @ced_cl

Novedades

17/05/2013

Política

Procesos constituyentes originarios. Lecciones a partir de experiencias comparadas. Parte IV

14/05/2013

Política

Procesos constituyentes originarios. Lecciones a partir de experiencias comparadas. Parte III

09/05/2013

Economía

¿Producto Interno Bruto o Felicidad Nacional Bruta?, el ejemplo de Bután

07/05/2013

Política

Nuevos aportes al comunitarismo: aproximación a la visión de Amitai Etzioni

03/05/2013

Sociedad

Razones y sinrazones de la concentración del poder en Chile: La desigualdad

29/04/2013

Política Sectorial

Autonomía Indígena: Un Asunto de derechos

Acerca de

Este informe ha sido preparado por el Consejo Editorial de asuntospublicos.cl.

©2000 asuntospublicos.cl. Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción, total o parcial, de lo publicado en este informe con sólo indicar la fuente.

Informe 1049

Política

17/05/2013

Procesos constituyentes originarios. Lecciones a partir de experiencias comparadas. Parte IV

Esteban Szmulewicz Ramírez (1)
Christopher Torres Queulo (2)

1. Introducción

Recapitemos. En las partes I y II de esta entrega se han delineado algunas definiciones básicas sobre procesos constituyentes originarios y se han descrito diez experiencias comparadas de distinta naturaleza, espacios geográficos y períodos de tiempo, con el objetivo de describir las diferentes decisiones que se deben adoptar a la hora de discutir acerca de una nueva Constitución, y mostrar estos casos como un abanico de las diversas formas en que se puede crear una nueva Constitución.

En la parte III se definen conceptos que describen cómo y por qué se realiza un proceso constituyente, explicando los factores que pueden influir en esta decisión, las etapas que puede tener dicho proceso, los principios rectores que definen su ámbito de acción, las formas que puede adoptar el cuerpo deliberativo y las características de su composición, los grados y formas de participación ciudadana, la duración del proceso, y la existencia de mecanismos de resolución de controversias. Estos elementos estructuran el procedimiento a través del cual se redacta una nueva Constitución.

Esta cuarta y última parte se enfoca en el mecanismo de la Asamblea Constituyente como forma de creación constitucional, considerando bajo dicho concepto tanto las Asambleas Constituyentes en sentido estricto, como también las legislaturas dotadas de poderes constituyentes. Se busca esclarecer cuáles son las ventajas que la hacen más conveniente respecto de otros mecanismos, así como también sus principales dificultades y desafíos, los cuales representan tareas a concretar para que el proceso sea exitoso y cumpla con los objetivos deseados. Posteriormente, se desarrollan una serie de potenciales relaciones entre la Asamblea Constituyente y otros fines o valores sociales, tales como la legitimidad, la consolidación democrática, la persistencia constitucional y el cambio social, como objetivos de largo plazo que puede perseguir un proceso de estas características, para darle un sentido a la creación de una nueva carta fundamental, más allá del cambio de las normas básicas del Estado. Finalmente, se realizan una serie de conclusiones que engloban todos los elementos descritos en las distintas partes de esta serie de entregas sobre el debate acerca de una nueva Constitución, con el objetivo de sintetizar lo expuesto en los distintos informes.

2. Ventajas de una Asamblea Constituyente respecto a otros mecanismos

La decisión de realizar un proceso constituyente a través del mecanismo de una asamblea constituyente tiene por lo general una motivación. Dicha motivación radica en la idea de que sea un cuerpo representativo de la sociedad -elegido a través de una elección popular- el encargado de redactar la Constitución. Tal como señala Elster, la Asamblea Constituyente corresponde al extremo democrático del espectro de formas de creación constitucional (3). Ahora bien, la idea de que la Asamblea Constituyente es una fórmula más conveniente para elaborar una nueva Constitución puede tener fundamentos si es que hay ciertas circunstancias que la favorecen frente a otros mecanismos. Una de estas circunstancias guarda relación con los casos de sociedades divididas por razones religiosas o étnicas, en las que conviene más que el cuerpo de creación constitucional sea un ente representativo de los distintos estamentos sociales en vez de un cuerpo colegiado cuya composición pueda no ser lo suficientemente representativa. Este tipo de casos ha sido común en países de Asia o África. Por otra parte, en casos normales, las ventajas que harían deseable una Asamblea Constituyente, en lugar de una comisión o una convención, pueden resumirse en la descripción que hace Kirsti Samuels (4):

- a) Una Constitución que se elabora de manera representativa será más propensa a quedar libre de normas coercitivas que dañen la calidad democrática, además de entregar derechos a grupos tradicionalmente excluidos.
- b) Una Constitución elaborada por un ente plenamente representativo será percibida como una que es más legítima y puede recibir un mayor respaldo público. La Constitución, en estas circunstancias, pasa a ser considerada como propia por los ciudadanos.
- c) Un proceso constituyente participativo entrega la posibilidad de impulsar la educación cívica y el empoderamiento de los ciudadanos.

Por último, la creciente importancia de la participación ciudadana en los procesos constituyentes, que es más amplia bajo la forma de la Asamblea Constituyente, puede revelarse a partir de la consideración de dos recientes decisiones del sistema internacional de derechos humanos. La primera consiste en una decisión del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el caso *Marshall v. Canadá* (5), de 1991, en virtud del cual este órgano dispuso que las conferencias constitucionales llevadas a cabo por el gobierno de Canadá que implican una actividad de “dirección de los asuntos públicos”, en los términos previstos por el artículo 25 letra a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que el sistema legal y constitucional de los Estados parte debe contemplar las modalidades idóneas de participación. Por otra parte, en la Observación General de 12 de julio de 1996 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, según la cual “los ciudadanos también participan en la dirección de los asuntos públicos cuando deciden o modifican sus Constituciones” (6).

3. Desafíos y dificultades de una Asamblea Constituyente

Así como una Asamblea Constituyente presenta oportunidades y ventajas, también puede presentar desafíos y dificultades, e incluso puede traer consigo varias desventajas frente a otros mecanismos para crear una Constitución. Uno de los primeros desafíos lo describe Jon Elster al hablar de elementos que pueden convertirse en limitantes para la tarea de una asamblea. Estas limitantes, o “*constraints*”, pueden ser superiores (*upward*) o inferiores (*downward*). Las limitantes superiores corresponden a aquellas que “*son impuestas a la asamblea antes de que ésta empiece a deliberar*”, mientras que las inferiores son aquellas que “*se crean por la necesidad de ratificar el documento que la asamblea produce*” (7).

De esta forma es posible identificar dos dificultades que enfrenta la Asamblea Constituyente. En primer lugar, la existencia de limitaciones definidas por terceros antes de su convocatoria, que por lo general son los que actúan como creadores de la Asamblea. Estas limitaciones superiores pueden ser acuerdos entre actores políticos, declaraciones de principios rectores por parte de estamentos de carácter judicial o político, o bien, simplemente los distintos intereses en juego de los actores que participan en el proceso constituyente. Por otro lado, la idea de que el texto constitucional redactado debe ser sujeto a una instancia de ratificación -que puede ser un referéndum o la simple votación de ésta- se convierte en una dificultad para la Asamblea al verse obligada a no ignorar los intereses de la ciudadanía o de los distintos estamentos representados en ésta, sean partidos políticos, élites, grupos de la sociedad civil e incluso divisiones territoriales como regiones, estados o provincias. Al respecto, Elster es de la idea de que la definición de un marco de acción para un proceso constituyente, puede convertirse en un elemento restrictivo establecido previamente por actores institucionales que pretenden limitar la acción de los actores dentro del proceso. Ahora bien, estos principios pueden tener carácter vinculante para el proceso en la medida de que, por un lado, sean fruto de un consenso previo entre los actores. Ghai cita los casos de Sudáfrica y Kenia para ejemplificar el carácter vinculante que puede tener la definición de principios rectores para la redacción de un texto constitucional (8).

Por otra parte, Ginsburg et al. hace una distinción en cuanto a la participación de actores en el proceso constituyente según las distintas etapas de dicho proceso, tales como la decisión de iniciar el proceso, la redacción del borrador constitucional, su debate y ratificación, entre otras (9). De esta forma, una etapa puede ser mucho más reservada que otras, y aun así es posible que un proceso pueda tener legitimidad, como se revela particularmente en los casos sudafricano y colombiano. En el mismo sentido, la participación ciudadana puede generar ciertas ventajas, como se indicara en el capítulo anterior, particularmente cuando es observada desde la óptica de la teoría deliberativa de la democracia, pero también tiene dificultades y desafíos. El primero de ellos dice relación con que la participación en el sentido deliberativo, requiere la existencia de ciudadanos que tengan la capacidad de practicar el razonamiento moral y ciertas habilidades de razonamiento científico, asunto difícil de alcanzar en las complejas sociedades contemporáneas (10). A partir de esta premisa, algunos autores sostienen que la participación masiva en los procesos constituyentes podría generar un incremento insostenible de las demandas de la ciudadanía y, con ello, la sobrecarga del sistema institucional encargado de procesar dichas demandas (11), al tiempo que dañaría o pondría gravemente en peligro la coherencia jurídica interna de las disposiciones del texto constitucional (12).

Otras dificultades pueden aparecer en el mismo punto de partida del proceso. En varias ocasiones la inexistencia de reglas respecto de la convocatoria a Asambleas Constituyentes en el documento constitucional vigente, obliga a seguir uno de dos caminos:

- a) La creación de leyes especiales que faciliten y/o regulen la convocatoria a la Asamblea.
- b) La generación de un escenario de vacío constitucional en el que se convoca a la Asamblea.

El primero tiene la ventaja de que permite generar un proceso previo a la Asamblea en el que su delimitación, normas y convocatoria se realizan a través del consenso de los actores políticos y de los poderes del Estado. El segundo camino tiene a su vez la característica de desencadenar o terminar en un conflicto entre poderes del Estado que, a su vez, tiene el riesgo directo de generar una crisis político-institucional que arriesgue la gobernabilidad democrática del país y que provoque escenarios de polarización política que puedan complicar la convocatoria y eventual realización de la Asamblea. Un ejemplo de ello ocurrió en Bolivia durante su proceso constituyente de 2006-2007, donde el conflicto prolongado y perseguido intencionalmente entre gobierno y oposición, además de otras coyunturas, fueron protagonistas de la creación del texto constitucional del país altiplánico (13).

4. La Asamblea Constituyente y su vinculación con otros fines sociales.

Hasta ahora se han descrito distintos aspectos sobre la convocatoria a la Asamblea Constituyente, sus ventajas frente a otros mecanismos y las dificultades, desafíos y desventajas que presenta al mismo tiempo. A continuación conviene analizar algunas potenciales relaciones entre esta forma de crear una Constitución y otros fines o valores sociales, tales como la legitimidad, la consolidación de una democracia, la persistencia constitucional y el cambio social.

a) Legitimidad

Anteriormente se habló de que la Constitución que emerge de un proceso constituyente requiere gozar de legitimidad para volverse efectiva y consolidarse en el tiempo. Como sostiene Elster, *"La democracia necesita, para ser estable, un marco constitucional; el constitucionalismo, para ser legítimo, necesita contar con un pedigree democrático"* (14). Al igual que con la conveniencia de las Asambleas Constituyentes frente a otros mecanismos, la idea de que la legitimidad la da la participación es un elemento a considerar, partiendo de la premisa de que bajo una democracia el voto de la ciudadanía es el que representa el ejercicio de la soberanía y le confiere legitimidad a los poderes del Estado.

En este sentido, el tamaño del cuerpo deliberativo así como también su composición socio-política respecto a la participación de partidos políticos y grupos sociales diversos, pueden reflejar la finalidad que se busca perseguir con la creación de una nueva Constitución, como asimismo se puede intentar un pronóstico sobre el resultado del proceso, su legitimidad y aceptación por la sociedad.

Igualmente, la participación ciudadana contribuye a dotar de mayor legitimidad tanto al proceso constituyente como al régimen político creado a partir de la Constitución. Ahora bien, esta participación ciudadana puede adoptar diversas formas y modalidades. Por una parte, es importante involucrar a la comunidad en la elección del cuerpo deliberativo encargado de redactar la nueva Constitución, existiendo un profundo y no resuelto debate en la literatura acerca de la conveniencia o no de elegir una Asamblea Constituyente distinta de la legislatura o parlamento ordinario, y mandatada para elaborar el texto de la nueva carta fundamental. Por otra parte, durante el funcionamiento de la Asamblea también se puede recurrir a la ciudadanía, directamente o bien a través de representantes de las organizaciones de la sociedad civil, para recabar opiniones, información y comentarios acerca de ciertos aspectos del texto constitucional. Sin embargo, una elevada participación en esta etapa puede producir complicaciones en términos de extender en exceso la duración del proceso constituyente, dotar de menor coherencia interna al documento –al intentar conciliar los múltiples intereses involucrados–, complicar el procesamiento, selección y ordenación de una elevado número de opiniones (15), entre otros aspectos. Finalmente, la literatura especializada recomienda especialmente diseñar y facilitar una alta participación en la etapa final de referéndum o ratificación final del texto constitucional (16).

b) Consolidación democrática

El objetivo del constitucionalismo es el de entregar un marco para el ejercicio de los poderes del Estado y del estado de derecho, así como también de la democracia. Tal como se menciona previamente, las credenciales democráticas de un Estado pasan por la creación de un texto constitucional que sea producto de la voluntad del pueblo y que, a su vez, plasme en sus disposiciones el principio democrático. Las constituciones que se redactan en escenarios de construcción de sistemas democráticos, en especial tras el término de un período autoritario, tienen como objetivo central la consolidación democrática, y suelen

centrar sus esfuerzos en el establecimiento de normas e instituciones que regulen el ejercicio del poder político, como la definición de sistemas de gobierno y derechos políticos, sociales y económicos consagrados en la Constitución así como sus mecanismos de resguardo en la forma de recursos ante el Poder Judicial o la existencia de órganos de control constitucional, tales como los Tribunales Constitucionales o normas de *check and balance* establecidas para equilibrar a los poderes del Estado.

En esta línea, cabe particularmente tener presentes los casos de Italia y España, al igual que el caso de la Ley Fundamental de Bonn -actual Constitución de Alemania-, en que la consolidación del estado de derecho, el constitucionalismo y el conjunto de dispositivos asociados, habitualmente considerados como "contra-mayoritarios", ha jugado un rol cardinal en la consolidación y mantenimiento del régimen democrático, en circunstancias en que el ejercicio del poder no podía ser liberado exclusivamente al juego de las fuerzas políticas (17). También resulta relevante en esta línea el caso sudafricano, toda vez que la implantación de las instituciones del constitucionalismo, particularmente la actuación de la Corte Constitucional, ha permitido ordenar y encauzar el proceso democrático, así como instalar una cultura de respeto a los derechos humanos, difícilmente concebible de haberse desatado el juego político de todas estas restricciones(18).

c) Persistencia constitucional

Uno de los objetivos de un proceso constituyente, como lo señala Ghai (2006) es *"la promoción del conocimiento y respeto por los principios del constitucionalismo"* (19). En países con una larga tradición jurídico-constitucional, donde se realiza el proceso constituyente para reformar o crear una Constitución frente a una coyuntura determinada, un elemento a considerar como parte de la persistencia constitucional es el cómo se realizó el proceso. Si en éste primó el consenso entre actores, había procedimientos definidos que resolvieron adecuadamente las controversias y se observó un compromiso pleno de parte de los actores políticos y ciudadanos con el proceso y su resultado, es probable que la Constitución sea capaz de perdurar o de sobrevivir a enmiendas que vayan en sentido contrario de lo que definieron los actores constituyentes, o que dichos intentos generen una gran resistencia institucional y de los actores políticos. Un ejemplo de ello es lo ocurrido en Colombia, cuando el entonces presidente Álvaro Uribe intentó reformar la Constitución para buscar una segunda reelección, lo que provocó la oposición de sus rivales políticos y del Poder Judicial. Otro ejemplo, ligado a su vez con el concepto de legitimidad, es el de los procesos vividos en Italia y España, países donde a pesar de las distintas reformas realizadas a lo largo del tiempo y distintos escenarios de crisis que se vivieron en el período inmediatamente posterior a la creación constitucional, sus textos constitucionales siguen concitando el apoyo mayoritario del pueblo, principalmente debido a los pactos constituyentes suscritos.

d) Cambio Social

Hasta ahora hemos asociado a la Asamblea Constituyente con nociones de carácter político y jurídico. No obstante, una arista a analizar es la que tiene que ver con los cambios en el sistema social y económico que se pueden producir con la nueva Constitución. Elster, al describir los eventos o motivos que pueden generar un proceso constituyente, plantea que es posible que éstos sean producto de eventos tipo reacción en cadena, los cuales pueden originarse en modelos cognitivos proporcionados por otros países que dan ejemplos de cómo hacer un proceso constituyente, o como resultado de una actualización de las creencias que hacen posible el inicio de un proceso (20). Es posible inferir de esta tesis que dichos eventos de reacción en cadena generan cambios en las conductas políticas y las creencias de los ciudadanos. Samuels afirma que un proceso constituyente puede ayudar a la educación cívica en una sociedad (21), mientras

que Negretto sostiene que en América Latina se destaca la tendencia a fortalecer derechos ciudadanos, generar reglas electorales inclusivas y dar más influencia a los votantes en la selección de sus representantes, o lo que se definió previamente como “personalización del voto” (22).

5. Conclusiones.

Al finalizar esta entrega es importante destacar que al momento de investigar sobre cómo diseñar un proceso constituyente originario no existe una respuesta unívoca en el ámbito de la teoría política y constitucional, ni en el campo de las experiencias comparadas. De esta manera, se observa que si bien en los procesos constitucionales más clásicos, tales como en Estados Unidos, Alemania y Francia, la redacción del texto constitucional estaba entregada a cuerpos deliberativos relativamente pequeños, homogéneos y altamente técnicos y capacitados, en el caso de experiencias más contemporáneas, como en Venezuela y Bolivia, se ha optado por amplias, numerosas y heterogéneas Asambleas Constituyentes. En un punto medio, cabe ubicar a los procesos de Italia, Portugal, España, Colombia y Sudáfrica. Por otra parte, las etapas del proceso de creación constitucional también pueden variar, dependiendo de la premura de la resolución de los problemas constitucionales, el nivel de consenso social en torno a las principales definiciones que deberá contener la nueva Constitución, la participación de diferentes cuerpos durante el proceso, el acto de ratificación o promulgación final, entre otros factores.

Un aspecto que resulta probablemente muy relevante para el caso chileno dice relación con el grado de legitimidad final del proceso constitucional, el cual dependerá de muchos elementos diversos. Sin embargo, en la actualidad se observa que los procesos constituyentes han tendido a generar mayores espacios para la participación ciudadana que sus símiles más clásicos. Al mismo tiempo, también se ha tendido a diseñar procesos más deliberativos, con diversas formas de consulta y comunicación con la ciudadanía y la sociedad civil, aspecto particularmente importante cuando se trata de procesos de creación constitucional que son impulsados como consecuencia de importantes crisis de representatividad y/o legitimidad del sistema político imperante. Dicho de otra manera, si el proceso de creación constitucional persigue subsanar o regenerar problemas de legitimidad del sistema político, ello no dependerá tanto del contenido del nuevo texto de la Constitución sino, sobre todo, de que el proceso constituyente sea lo más inclusivo, participativo y deliberativo posible.

Ahora bien, acotando el análisis a la situación de las Asambleas Constituyentes, cabe precisar que éstas han llegado a constituir la modalidad preeminente para la creación constitucional, al tiempo que la participación ciudadana se va afincando a nivel de derecho humano reconocido por los organismos internacionales. Así, una somera revisión de la literatura arroja un cúmulo de ventajas y potencialidades de las Asambleas Constituyentes, así como importantes consecuencias de este mecanismo en el logro de otros importantes fines del sistema político, tales como la legitimidad, la consolidación democrática, la persistencia del texto constitucional y las transformaciones en los sistemas económico y social que en muchas ocasiones motivaron el proceso de creación constitucional, tal como lo ejemplifican los casos colombiano y sudafricano.

Sin embargo, las Asambleas Constituyentes también presentan un significativo número de desafíos, toda vez que el involucramiento ciudadano que exigen puede conducir a demoras en la duración del proceso constituyente, incoherencias internas en el texto constitucional, exacerbamiento o resurgimiento de profundas divisiones sociales, entre otros aspectos. Una particular atención al diseño institucional puede ayudar a disminuir el riesgo de que se produzcan estas situaciones, pero también cabe considerar aquellos factores contextuales que no son modulables por medio del diseño institucional. De esta forma, para que

la participación ciudadana sea genuina y productiva, se requieren ciertas condiciones, tales como la existencia de una sociedad civil robusta y activa, educación y cultura cívica (23), buenos canales de comunicación entre todos los niveles de la sociedad para facilitar el proceso, una dedicación considerable de tiempo y recursos, entre otros. Esto no quiere decir que sean condiciones sine qua non, pero sí se vuelven absolutamente deseables para asegurar un completo éxito del proceso constituyente.

Por otra parte, cabe reconocer que las experiencias revisadas refuerzan las hipótesis mixtas y en ocasiones contradictorias señaladas por la literatura respecto de los efectos de la participación y las Asambleas Constituyentes en diversos fines o valores sociales.

En primer término, el caso de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica es muy especial, por el contexto histórico en que se gesta, por las influencias ideológico-políticas y, en fin, por el diseño institucional mismo. Por otra parte, los casos de Italia, Alemania y Francia reflejan el contexto propio de la postguerra en Europa, con una fuerte preocupación por la estabilidad institucional, participación política restringida, y centralidad de los líderes políticos y de los expertos en el proceso de redacción del texto constitucional. A su vez, los casos de Portugal y España representan el escenario de transición democrática, con una participación más restringida, pero con tendencia a la apertura por la vía de los canales representativos, y parecen confirmar la hipótesis sobre la importancia de la introducción de ciertas cláusulas “contra-mayoritarias” o de protección de los derechos fundamentales, que fue igualmente visible en los casos de postguerra, tales como una Corte o Tribunal Constitucional, a fin de fortalecer el constitucionalismo y el estado de derecho. Luego, los casos de Sudáfrica y Colombia permiten recalcar la importancia de la participación para producir procesos constituyentes legítimos e incluso más efectivos, al tiempo que se genera una ciudadanía mejor informada e inculcada en los hábitos y valores democráticos. Finalmente, los casos de Venezuela y Bolivia, grafican tanto las luces como las sombras de la participación, ya que los textos constitucionales así generados no han gozado de la misma coherencia y consistencia que los documentos europeos, al tiempo que los procesos constituyentes han estado plagados de conflictos sociales, incluso aumentando o reforzando algunos ya existentes sobre el control de los recursos naturales y/o las identidades nacionales, entre otros aspectos.

Finalmente, cabe mencionar que el éxito de un proceso constituyente puede estar determinado por la correcta conjugación de los siguientes elementos: participación ciudadana, representatividad y pluralismo en el cuerpo deliberativo. Estos factores son cruciales a la hora de buscar legitimidad. Del mismo modo, la canalización de las demandas e intereses sociales a través de los actores políticos se vuelve muy importante en una situación de estas características, así como también lo es el resguardo de un diseño institucional adecuado que asegure la consistencia y coherencia entre estos distintos objetivos.

A la hora de pensar cómo se ha de redactar una nueva Constitución en el contexto de la realidad chilena esto cobra una enorme validez, ya que se trata de que la nueva carta fundamental sea capaz de consolidar el sistema democrático y dotar de legitimidad a las instituciones políticas, al tiempo que se establece un nuevo pacto social más integrador y representativo de una sociedad plural y diversa.

-
- (1) Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales (UACH). Magíster en Ciencia Política (Universidad Autónoma de Barcelona) y Magíster en Política Comparada (London School of Economics and Political Science). Investigador Asociado del Centro de Estudios del Desarrollo. Director del Centro de Estudios Constitucionales y Administrativos de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor.
 - (2) Administrador Público y Licenciado en Ciencias Políticas y Gubernamentales con Mención en Ciencia Política de la Universidad de Chile.

- (3) Elster, Jon (1997). "Ways of Constitution-making", en Hadenius, Axel (editor). *Democracy's victory and crisis*. Cambridge, Cambridge University Press, 431 pp.
- (4) Samuels, Kirsti (2005). "Constitution Building Processes and Democratization: A Discussion of Twelve Case Studies". *International IDEA* (2005).
- (5) Human Rights Committee, *Marshall v. Canada* (CCPR/C/43/D/205/1986), de 3 de diciembre de 1991.
- (6) Traducción de los autores a partir del original en inglés. En la misma línea, véase Elkins, Zachary; Ginsburg, Tom, y Blount, Justin (2011), "The citizen as founder: public participation in constitutional approval", (2008). *Temple Law Review*, Vol. 81, p. 102, para un buen recuento de la literatura científica apoyando la afirmación respecto de la importancia de la participación ciudadana para dotar de legitimidad al proceso constituyente.
- (7) Elster, Jon (1995). "Forces and Mechanisms in the Constitution-Making process". *Duke Law Journal*, Vol. 45, No. 2, pp. 364-396.
- (8) En el caso de Sudáfrica, la Constitución provisoria de 1993 estableció una serie de principios rectores que debían estar presentes en la versión definitiva que se redactó en 1996; mientras que en Kenia una ley de revisión constitucional estuvo sujeta a acuerdos políticos entre gobierno y sociedad civil. Para más información, ver Ghai, Yash (2006). "La asamblea constituyente en la elaboración de la constitución política". *International IDEA*, p. 10.
- (9) Ginsburg, Tom; Elchins, Zachary; y Blount, Justin (2009), "Does the Process of Constitution-Making Matter?", en *Annual Review of Law and Social Sciences*, Vol. 5; pp. 201-23.
- (10) Verba, Sidney (2003), "Would the Dram of Political Equality Turn Out to Be a Nightmare", *Perspectives on Politics*, Vol. 1, N° 4, pp. 663-679.
- (11) Para estas dos hipótesis, véase respectivamente Huntington, Samuel (1968). *Political Order in Changing Societies*. New Haven, Yale University Press; y Lipset, Seymour Martin (1960). *Political Man: The Social Bases of Politics*. New York, John Hopkins University Press.
- (12) Horowitz, Donald (2002), "Constitutional Design: Proposals Versus Processes", en Andrew Reynolds (ed.), *The Architecture of Democracy: Constitutional Design, Conflict Management, and Democracy*. Oxford, Oxford University Press.
- (13) Véase, Szmulewicz, Esteban y Torres, Christopher (2013b). "Procesos constituyentes originarios. Algunas experiencias comparadas. Parte II". *Asuntos Públicos*. Informe N° 1.043.
- (14) Elster, Jon (1992). "Making sense of Constitution-making". *European Constitutional Review*, Vol. 15.
- (15) En el caso de Brasil, se sostiene que se recibieron cerca de 61.000 propuestas para ser consideradas por el Congreso en el proceso de redacción de la Constitución.
- (16) Para una panorámica completa de estas distintas modalidades de participación, véase Elkins, Zachary; Ginsburg, Tom, y Blount, Justin (2008), op. cit., pp. 104-106.
- (17) Véase Szmulewicz, Esteban y Torres, Christopher (2013a). "Procesos constituyentes originarios. Algunas experiencias comparadas. Parte I". *Asuntos Públicos*. Informe N° 1.042
- (18) Véase Szmulewicz, Esteban y Torres, Christopher (2013b), op. cit.
- (19) Ghai, Yash (2006), op. cit.
- (20) Elster, Jon (1995), op. cit., pp. 364-396.
- (21) Samuels, Kirsti (2005), op. cit.
- (22) Negretto, Gabriel (2009). "Paradojas de la reforma constitucional en América Latina". *Journal of Democracy*, Vol. 1.
- (23) Lo que Dahl denominaría como "comprensión ilustrada" de los asuntos públicos en una amplia porción de la ciudadanía, que es una de las precondiciones para la poliarquía.